

# **POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES DE BANCA POPOLARE ETICA**

enero de 2014

Banca popolare Etica Sucursal en España actualmente ofrece a sus clientes exclusivamente la posibilidad de suscribir acciones en las modalidades mencionadas en el Folleto Informativo publicado en la web y accesible también desde la web de la CNMV. Se puede consultar en este documento todo lo que esté relacionado con la suscripción de acciones.

[www.bancaetica.it](http://www.bancaetica.it)



## ÍNDICE

PREMISA .....	pág. 4	1.
RELACIONES CON OTRAS NORMAS Y DOCUMENTOS.....	pág. 6	
2. REFERENCIAS NORMATIVAS.....	pág. 8	
3. REFERENCIA AL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD.....	pág. 12	
4. MAPEO DE LOS TIPOS DE CONFLICTOS DE INTERESES .....	pág. 13	5.
GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.....	pág. 15	6.
NOTA INFORMATIVA SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.....	pág. 17	7.
EL REGISTRO DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.....	pág. 18	8.
ACTUALIZACIÓN DE LA CONFLICT POLICY .....	pág. 19	
ANEXOS.....	pág. 19	

## PREMISA

“*Markets in Financial Instruments Directive*” es la Directiva n.º 39 aprobada por el Parlamento Europeo en 2004 (en adelante “MiFID”) que, desde el 1 de noviembre de 2007, ha introducido en los mercados de la Unión Europea las nuevas normas para la negociación de los instrumentos financieros.

Esa Directiva se ha inspirado en las carencias implícitas en las normativas preexistentes (basadas en la Directiva n.º 93/22/CE, *Investment Service Directive* – ISD) y ha sido necesaria para introducir disposiciones capaces de soportar las innovaciones y la evolución de los mercados sin obstaculizar la consecución de los objetivos de tutela del inversor, de tutela de la integridad del mercado y de promoción de mercados transparentes y eficientes.

Entre las distintas disposiciones MiFID reconoce que a causa de la intensificación de las actividades de las empresas, las situaciones de conflicto de intereses son fisiológicas y que es imposible eliminarlas a priori. Por tanto los intermediarios están obligados a adoptar y aplicar disposiciones organizativas y administrativas eficaces para evitar que los conflictos de intereses identificados puedan incidir negativamente en los intereses de los clientes.

Una de las medidas indicadas de MiFID dispone que los intermediarios tienen que elaborar, aplicar y mantener una política de empresa de gestión de los conflictos de intereses adecuada para el alcance y la organización de la empresa y el tipo, el alcance y la complejidad de la actividad realizada (el llamado criterio de proporcionalidad).

Ante lo que se ha expuesto, el presente documento expone la política de empresa a la que Banca Popolare Etica (en adelante “el Banco”) se atiene para perseguir que se limiten al máximo las situaciones que generan conflictos de intereses, incluso teniendo en cuenta el citado criterio de proporcionalidad.

El Banco, teniendo en cuenta el hecho de que su actividad puede derivar fisiológicamente en conflictos de intereses con la clientela, persigue que se limiten al máximo; cuando dichas medidas sean insuficientes para neutralizar completamente algunos casos de conflicto, el Banco ha establecido los elementos esenciales que tienen que figurar en las advertencias que se tienen que facilitar a sus clientes.

Cualquier procedimiento y norma de conducta, con especial referencia a los conflictos de intereses, relativo al suministro de servicios de inversión o gestión patrimonial se adopta cumpliendo los principios y las reglas establecidas por el legislador comunitario y nacional.

Los casos de conflictos de intereses examinados en el presente documento no contemplan los que son ilícitos.

El presente documento **se articula** en los siguientes apartados:

- descripción de las **relaciones con otras normas y documentos**;
- síntesis de las **referencias normativas**;
- **mapeo de los tipos de conflictos de intereses** relevantes para el Banco;
- **gestión de los conflictos de intereses** destacados;
- **nota informativa (disclosure)** de los conflictos de intereses llamados “residuales”;
- descripción de las modalidades de teneduría del **registro de los conflictos de intereses** que surgen en concreto durante la actividad del Banco;
- descripción de las **reglas de actualización de la Policy** y del modelo interno adoptado para la gestión de los conflictos de intereses además de los criterios de identificación, de limitación y de gestión de éstos.

## 1. RELACIONES CON OTRAS NORMAS Y DOCUMENTOS

Las directrices incluidas en la presente *Policy* complementan las reglas de comportamiento que el personal tiene la obligación de respetar en virtud de las normativas (legales y de reglamento) vigentes, de los contratos de trabajo y de los procedimientos internos.

Las presentes indicaciones en cuestión junto con las que se incluyen en la *Policy* sobre la Estrategia de Transmisión de las operaciones, en la *Policy* de Clasificación de la Clientela y en la *Policy* sobre los Incentivos, establecen los principios y las direcciones operativas a las que informar de la prestación de los servicios de inversión.

En especial:

- la *Policy* sobre la Estrategia de Transmisión de las operaciones describe, respecto a cada tipo de servicio de inversión prestado y de instrumento financiero, los criterios inspiradores, las modalidades de transmisión de las disposiciones impartidas por la clientela con relación a los servicios y las actividades de inversión realizadas por el Banco;
- la *Policy* de Clasificación de la Clientela define las reglas según las cuales el Banco adquiere un conocimiento específico de las características de los clientes, para englobarlos en una de las categorías previstas por la normativa, identificada basándose en el tipo y las características del cliente y según las opciones legislativas otorgadas. Esas reglas permiten garantizar el nivel de tutela adecuado para la clasificación realizada;
- la *Policy* sobre los Incentivos establece los principios según los cuales examinar las posibles competencias cobradas o pagadas (incluidos los criterios de cálculo y las formas de pago), las circunstancias frente a las cuales se cobran y la correlación respecto a los servicios de inversión y/o auxiliares prestados a la clientela para garantizar que se cumpla la obligación de no cobrar/pagar a terceros o por parte de éstos incentivos considerados ilegítimos.

Las directrices definidas en las citadas *Policy* tienen que:

- considerarse predominantes en caso de que incluso una sola de las indicaciones incluidas entre en conflicto con disposiciones previstas en los procedimientos o en los reglamentos internos;
- considerarse en cualquier caso como una referencia adecuada para asentar siempre una conducta operativa correcta en el suministro de los servicios de inversión, incluso cuando no haya procedimientos internos y de tareas puntuales.

Para garantizar a todos los interesados en la prestación de los servicios de inversión una difusión capilar y el conocimiento de los principios y las orientaciones adoptados por el Banco, los documentos en cuestión se acogen y oficializan respecto a las formas de uso en una Disposición interna específica.

Dicha normativa, a la que puede acceder todo el personal del Banco, también está a la disposición de todos los interesados en el proceso de suministro de los servicios de inversión.

Asimismo las directrices de la presente norma tienen que acogerse en un documento de síntesis que incluye la principal información sobre la *Conflict Policy* (en adelante “Síntesis de la *Conflict Policy* para la clientela”) que adopta el Banco (art. 29, párr. 1, letra i, Reglamento Intermediarios).

Ese documento de síntesis tendrá que facilitarse con el tiempo de antelación suficiente,

antes de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, al cliente al por menor o al cliente al por menor potencial, para que éste pueda realizar las valoraciones apropiadas basándose en la política que sigue el Banco en materia de conflictos de intereses (art. 34, párr. 3, Reglamento Intermediarios).

Asimismo, cada vez que el cliente lo exija, el Banco tendrá que proporcionar más detalles sobre su política en la materia en un soporte duradero o telemático, cumpliendo las condiciones del art. 36 párr. 2 del Reglamento Intermediarios.

## 2. REFERENCIAS NORMATIVAS

Las referencias normativas que se indican a continuación hacen referencia explícitamente a la Directiva 2004/39/CE (en adelante “MiFID”) y a la correspondiente Directiva de promulgación de las medidas técnicas de ejecución (Directiva 2006/73/CE, en adelante “D2”).

El Reglamento conjunto de Banca d’Italia y Consob, promulgado el 31/10/2007, ha confirmado esencialmente el acogimiento de todos los preceptos normativos introducidos por MiFID en materia de conflictos de intereses.

MiFID innova de forma significativa el enfoque de la disciplina sobre los conflictos de intereses respecto a las previsiones de la normativa preexistente. En especial la nueva disciplina reconoce la imposibilidad de eliminar los conflictos de intereses como consecuencia de la intensificación de las actividades de las empresas a las que se les pide que adopten medidas idóneas para evitar que esos conflictos dañen los intereses de los clientes.

Por tanto la normativa se centra en la organización interna como defensa primordial y en cualquier caso necesaria para garantizar la gestión de los conflictos de intereses.

El **art. 21** de la **D2** establece una serie de **criterios mínimos** según los cuales las empresas de inversión tienen que identificar los conflictos de intereses relacionados con el desarrollo de su actividad. Concretamente esos criterios se articulan en tres niveles:

- 1. potencialidad del daño:** de hecho la empresa de inversión tiene que comprobar, cuando se produce la prestación de servicios de inversión o auxiliares o de una combinación de éstos, si pueden surgir conflictos de intereses potencialmente perjudiciales para los clientes;
- 2. perímetro de la comprobación:** el párrafo 1 del art. 21 exige expresamente que se examine no sólo a la empresa de inversión sino también al correspondiente Grupo al que pertenece, teniendo en cuenta la estructura del grupo en sí y las actividades desarrolladas por otras sociedades que forman parte de él;
- 3. tipos de conflictos de intereses,** a los que atribuir los casos específicos identificados con el mapeo de los conflictos. Concretamente el art. 21 identifica cinco tipos posibles de conflictos de intereses:
  - es probable que el Banco obtenga un beneficio financiero o evite una pérdida financiera en perjuicio del cliente;

- el Banco tiene, en el resultado del servicio prestado al cliente o de la operación realizada en nombre de éste, un interés distinto al del cliente;
- el Banco tiene un incentivo financiero o de otro tipo que privilegia los intereses de otro cliente o grupo de clientes respecto a los del cliente en cuestión;
- el Banco lleva a cabo la misma actividad que el cliente;
- el Banco recibe o recibirá de otra persona que no es el cliente un incentivo con relación al servicio prestado al cliente en dinero, bienes o servicios, distinto de las comisiones o las competencias normalmente cobradas por ese servicio.

El principal objetivo de la disciplina MiFID en materia de conflictos de intereses es garantizar que las empresas de inversión adopten **cualquier medida razonable** para evitar que dichos conflictos dañen los intereses de la clientela. A este respecto, en el art. 22 de la D2, se prescribe a las empresas de inversión que elaboren por escrito la **política de gestión de los conflictos de intereses** adecuada al alcance, la organización de éstas (*véase el capítulo – Remisión a los criterios de proporcionalidad*), además de al tipo y complejidad de las actividades realizadas por éstas y que la apliquen de forma continuativa.

La política de gestión en primer lugar tiene que permitir que se identifiquen, con referencia a los servicios y las actividades de inversión y a los servicios auxiliares prestados, las circunstancias que generan o podrían generar un conflicto de intereses que pueda dañar gravemente los intereses de uno o varios clientes.

En segundo lugar la política de gestión tiene que responder de los procedimientos y las medidas que se tienen que adoptar para gestionar, en el ámbito de los conflictos identificados, los que son capaces de dañar gravemente los intereses de los clientes.

Con relación a lo que se ha expuesto anteriormente, el **art. 22** de la **D2** facilita algunas indicaciones sobre las medidas y los procedimientos que se tienen que tener en cuenta para definir la política de gestión. Se trata de soluciones destinadas a garantizar que los sujetos involucrados en el desarrollo de las actividades, que dan lugar a conflictos de intereses, actúen con un nivel de autonomía apropiado respecto al alcance y las actividades del intermediario y el nivel de riesgo para los clientes.

Esa norma se refiere en especial a:

- medidas para impedir o controlar el intercambio de información entre los sujetos relevantes;
- la vigilancia independiente de los sujetos relevantes;
- la eliminación de cualquier vínculo directo entre la retribución de los sujetos pertinentes que llevan a cabo principalmente una determinada actividad y la de otros sujetos pertinentes que ejercen principalmente otra actividad en caso de que pueda surgir un conflicto entre dichas actividades;

- medidas destinadas a eliminar o limitar el ejercicio de influencias ilícitas sobre el modo en que un sujeto lleva a cabo un servicio de inversión o auxiliar;
- medidas destinadas a impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de un sujeto pertinente en servicios de inversión o auxiliares cuando esto pueda dañar la gestión correcta de los conflictos de intereses.

Según las disposiciones del art. 18, párrafo 2 de MiFID, cuando las disposiciones organizativas o administrativas, adoptadas por la empresa de inversión para gestionar los conflictos de intereses, no son suficientes para garantizar, con una certeza razonable, que el riesgo de dañar los intereses de los clientes se evite, la empresa de inversión tiene que informar claramente a los clientes, antes de actuar por su cuenta, del tipo general y/o de las

Por tanto el documento de *Conflict Policy* además de describir la información básica de las direcciones, de tipo organizativo y administrativo, adoptadas por el Banco para gestionar los conflictos de intereses, tendrá que destacar casuísticas en las que los conflictos no son dirimibles y para las que el Banco, según lo que exige el párrafo 4 del art. 22, facilita la nota informativa adecuada frente a los clientes.

Visto lo que se ha dicho, la nota informativa sobre los conflictos de intereses se convierte en una medida residual y adicional respecto a las direcciones internas que no exime al intermediario de la obligación de dotarse de las estructuras organizativas y administrativas necesarias para evitar que los conflictos de intereses influyan negativamente en los intereses de sus clientes.

Con arreglo al **art. 30**, párrafo **1, letra h)** de la **D2**, las empresas de inversión tienen que responder a sus clientes de las bases de su política de gestión a través de:

- la entrega de un **documento** específico a todos los clientes, **que describa de forma sintética la estrategia seguida para los conflictos de intereses** de conformidad con el art. 22;
- la **puesta a disposición de más detalles a los clientes que lo soliciten**.

Según las disposiciones del **art. 23** de la **D2**, las empresas de inversión tienen que tener y actualizar regularmente un **registro** en el que indiquen los tipos de servicios de inversión o auxiliares o de actividades de inversión realizadas por la empresa (o por su cuenta), para los que haya surgido, o en caso de una actividad en marcha, pueda surgir un conflicto de intereses, que corra el riesgo de dañar gravemente los intereses de los clientes. La finalidad de ese registro es mostrar la casuística incluso sobre una base histórica de los servicios y las actividades que pueden originar conflictos de intereses.

Por último no asume ninguna relevancia para la identificación de las medidas adecuadas para gestionar los conflictos de intereses el tipo de los clientes cuyos intereses pueden resultar perjudicados por los conflictos en sí: de hecho la obligación del intermediario de adoptar cualquier medida razonable para identificar y gestionar los conflictos de intereses se aplica igualmente a la información básica de los clientes, tanto si son contrapartes calificadas como si son clientes profesionales o clientes al por menor. A este respecto, el **art. 24** de MiFID no cita, entre los artículos exentos de la aplicación de las normas de conducta frente a las contrapartes calificadas, el art. 18, párrafo 2, de MiFID.

Sin embargo la clasificación atribuida a la clientela repercute en la nota informativa que debería facilitarse a ésta. De hecho, con arreglo al **art. 22**, párrafo **4 de la D2**, dicha nota informativa tiene que estar suficientemente detallada, dado el tipo de cliente, para permitir una decisión informada sobre el servicio de inversión o auxiliar teniendo en cuenta el contexto en el que se produce el conflicto.

### 3. REMISIÓN AL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD

El Reglamento conjunto Banca d'Italia-Consob, haciendo referencia a las reglas MiFID, dispone que las empresas de inversión, al evaluar el cumplimiento de los requisitos organizativos, puedan hacer referencia específicamente al tipo, el alcance y la complejidad de la actividad desarrollada, prestando especial atención al tipo y la variedad de los servicios de inversión prestados.

Esa disposición representa una aplicación directa del “criterio de proporcionalidad”, según el cual empresas de inversión de pequeño tamaño pueden derogar al principio de total independencia organizativa entre las funciones destinadas al desarrollo de las distintas actividades de verificación, control y auditoría interna, además de entre éstas y las funciones de negocios, dado que dicha instalación conllevaría costes excesivos.

También hay una referencia a esas disposiciones en materia de conflictos de intereses. Con arreglo al art. 25 del reglamento conjunto Banca d'Italia-Consob, para la aplicación de una política de gestión eficaz, destinada a limitar los riesgos relativos a los potenciales conflictos que pueden producirse durante el desarrollo de operaciones financieras, el Banco formula medidas según su alcance y su organización, además de según el tipo, el alcance y la complejidad de su actividad.

En especial medidas de gestión de los conflictos destinadas a establecer barreras informativas entre las distintas funciones de la empresa para el desarrollo de los servicios financieros y orientadas hacia una autonomía funcional entre unidades organizativas son poco viables en los intermediarios de tamaño limitado. La aplicación de esos procedimientos conllevaría cargas organizativas “no proporcionadas” respecto al alcance del intermediario y a las ventajas conseguidas con la prestación del servicio de inversión.

Por tanto los bancos de pequeño tamaño pueden adoptar procedimientos “alternativos” capaces de contrarrestar los riesgos asociados a los conflictos de intereses detectados: en ese sentido asumen una relevancia significativa soluciones destinadas a la eliminación de vínculos directos de las retribuciones de los sujetos relevantes encargados de desarrollar actividades en conflicto entre sí.

En última instancia, cuando no sea posible identificar medidas organizativas idóneas o las soluciones administrativas adoptadas no se consideren suficientes para eliminar el riesgo de dañar los intereses de la clientela, el Banco tiene que facilitar una *disclosure* adecuada según las disposiciones de la normativa (véase el capítulo 6 – *Nota Informativa sobre los conflictos de intereses*).

## 4. MAPEO DE LOS TIPOS DE CONFLICTOS DE INTERESES

En la presente *Policy* el Banco ha identificado los potenciales conflictos de intereses que pueden surgir durante el desarrollo de los servicios de inversión.

Para detectar los potenciales conflictos de intereses se han identificado todos los casos en los que el Banco podría sacrificar el interés del inversor para conseguir una finalidad distinta y el posterior respeto del servicio prestado unido a un interés económicamente apreciable y concreto, con la potencial obtención de una ventaja directa o indirecta por parte de la entidad.

A la hora de identificar la existencia de un determinado conflicto de intereses se tienen en cuenta los siguientes **requisitos** que se consideran esenciales para su correcta clasificación:

- el carácter potencial del conflicto, que por tanto tiene que ser apreciable ex ante. Para ello las posibles reflexiones realizadas ex post sobre la manifestación de un conflicto no tendrán que tenerse en cuenta;
- la existencia de una posible subordinación del interés del cliente respecto al del Banco y/o al de otro cliente;
- la existencia de una finalidad, distinta y posterior respecto a la de la operación en marcha, que persiga el Banco para su propio beneficio.

Asimismo, para el mapeo correcto y completo de los conflictos de intereses, se ha valorado si el Banco, o un sujeto relevante relacionado con él, pueden encontrarse en una de las situaciones previstas por el **art. 21** de la **D2**, recogidas en el **art. 24** del **Reglamento conjunto**, que se ilustran a continuación:

- **letra a)** obtengan una ganancia financiera o eviten una pérdida financiera en perjuicio del cliente;
- **letra b)** posean un interés en el resultado del servicio prestado al cliente distinto del interés del cliente;
- **letra c)** tengan un incentivo que privilegie los intereses de clientes distintos al cliente al que se ha prestado el servicio;
- **letra d)** realicen la misma actividad que el cliente;
- **letra e)** cobren o puedan cobrar de una persona que no sea el cliente, respecto al servicio prestado al cliente, un incentivo en dinero, bienes o servicios, distinto de las comisiones o competencias normalmente cobradas por ese servicio.

El Banco ha identificado los posibles conflictos que se producen durante el desarrollo de su actividad mediante el análisis conjunto de los siguientes parámetros:

- a. tipo de **servicio de inversión** prestado;
- b. tipo de **instrumento financiero** objeto del servicio;
- c. **unidad organizativa** a la que se atribuye la tarea de suministrar el servicio de inversión objeto de análisis según las disposiciones del Reglamento de la empresa;
- d. **modalidades operativas** de suministro del servicio de inversión;
- e. **Reglamento de la Estructura Organizativa - Funcional.**

A este respecto podrían producirse potenciales conflictos de intereses cada vez que los servicios de inversión suministrados a favor de la clientela se refieran a instrumentos financieros emitidos por sujetos frente a los cuales el Banco tiene intereses de otro tipo:

- interés de desarrollar negocios o relaciones comerciales;
- interés de modificar su posición crediticia;
- interés de adquirir información confidencial.

De ello ha derivado la necesidad de tener en cuenta la manifestación de potenciales conflictos de intereses para todas las emisiones de instrumentos financieros:

- de las empresas de confianza, siempre que la confianza prestada sea relevante;
- de proveedores estratégicos del Banco;
- de las empresas a las que se prestan los servicios de asesoramiento en materia de estructura financiera y asistencia para la emisión y la colocación;
- de sociedades con las que el Banco tiene interés en desarrollar relaciones de negocios;
- colocadas con adquisición en firme o con garantía.

Los **servicios de inversión** considerados en el perímetro de análisis son los siguientes:

1. Recepción y transmisión de operaciones;
2. Colocación simple de instrumentos financieros;
3. Servicio de asesoramiento en materia de inversiones;
4. Negociación por cuenta propia;
5. Asunción en firme de instrumentos financieros y/o colocación de instrumentos financieros basándose en un compromiso irrevocable.

## 5. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

En el presente capítulo se ilustra la política de gestión de los conflictos de intereses adoptada por el Banco, por lo que respecta a las medidas organizativas y/o las normativas preelegidas para la gestión de los conflictos que pueden causar un daño al cliente.

En especial para identificar las acciones más apropiadas para gestionar los conflictos de intereses detectados en correspondencia con los servicios de inversión suministrados, el Banco ha tenido en cuenta los siguientes factores:

- la **relevancia del riesgo de dañar los intereses de la clientela;**
- el **“coste empresarial” de las soluciones organizativas** definidas;
- el **alcance y la complejidad de la actividad realizada por la entidad.**

Por tanto las soluciones organizativas identificadas están destinadas a garantizar que los sujetos relevantes, que se ocupan de actividades fijas, lleven a cabo esas actividades con un nivel de autonomía apropiado respecto al alcance y la relevancia del riesgo de que se dañen los intereses del cliente.

Las **posibles medidas de gestión de los conflictos de intereses** identificadas pueden atribuirse a los siguientes casos:

- soluciones organizativas destinadas a **impedir o controlar el intercambio de información entre los sujetos relevantes.** Para ello se han previsto procedimientos específicos para el monitoreo y la señalización de disposiciones que podrían conllevar una manipulación de mercado (el llamado procedimiento Market Abuse);
- soluciones organizativas destinadas a **garantizar una vigilancia independiente de los sujetos relevantes;**
- soluciones destinadas a la **eliminación de cualquier vínculo directo entre la retribución de los sujetos relevantes** que llevan a cabo principalmente una determinada actividad y la de otros sujetos que ejercen principalmente otra actividad, en caso de que pueda surgir un conflicto entre ellas;
- medidas destinadas a **eliminar o limitar el ejercicio de influencias ilícitas** sobre la forma en la que un sujeto relevante realiza un servicio de inversión;
- medidas destinadas a **impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de un sujeto pertinente a servicios distintos,** cuando ello pueda dañar la gestión correcta de los conflictos de intereses.

Se subraya que, para identificar las medidas de gestión de los conflictos, **no se ha hecho ninguna distinción basada en el tipo de clientela** (clientela al por menor,

clientes profesionales o contrapartes cualificadas) y las soluciones establecidas se adoptarán con todos los clientes.

Los **conflictos de intereses** identificados anteriormente **los ha gestionado el Banco** mediante:

- la adopción de un **modelo operativo eficaz**;
- una **definición clara y transparente de las tareas y las responsabilidades**;
- la adopción de **procedimientos internos y puntos de control**;
- la disposición de **reglas de conducta** específicas.

Se remite a la información detallada facilitada en el Anexo 1 – *Mapeo de los conflictos de intereses*, en el que se destacan las políticas de gestión más relevantes y comunes adoptadas por el Banco para contrastar los distintos casos de conflictos de intereses.

## 6. NOTA INFORMATIVA SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

En este capítulo se indican los **tipos de conflictos de intereses para los que el Banco considera necesario facilitar una nota informativa adecuada a la clientela** dado que:

- no ha sido posible identificar medidas organizativas idóneas o
- las soluciones organizativas y/o administrativas adoptadas no se consideran suficientes para eliminar el riesgo de dañar los intereses de la clientela,

para permitirle tomar una decisión informada sobre el servicio de inversión teniendo en cuenta el contexto en el que se produce el conflicto.

Por lo que respecta a las **modalidades** mediante las que se facilitará la nota informativa a la clientela, el Banco entregará **su propia política de gestión de los conflictos** (incluida en el documento de síntesis) antes de la estipulación del contrato sobre los servicios de inversión que dan lugar a un conflicto de intereses. Asimismo, una vez concluida cada **operación que genera un conflicto se entregará una nota informativa** escrita en soporte en papel.

Esa nota informativa no constituirá una autorización para proceder, sino una **comunicación previa que el cliente tiene que tener en cuenta para decidir de forma consciente**.

El Banco ha considerado oportuno obtener en cada caso una **firma del cliente una vez examinada esa nota informativa**.

Se remite a los detalles facilitados en el Anexo 1 – *Mapeo de los conflictos de intereses*, donde se indican las principales casuísticas en las que el Banco tiene la obligación de facilitar una nota informativa adecuada a la clientela.

## 7. EL REGISTRO DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Ante las disposiciones del art. 26 del Reglamento conjunto (art. 23 de la D2), que prescribe la obligación para los intermediarios de crear y actualizar regularmente un registro en el que se indiquen los tipos de servicios de inversión realizados por la empresa para los que haya surgido o, en el caso de un servicio o de una actividad en marcha, pueda surgir un conflicto de intereses que puede dañar gravemente los intereses de uno o varios clientes, el Banco ha creado un **registro** en el que identificar, de forma continuativa, los distintos casos de conflicto de intereses que surgen concretamente durante el suministro de ciertos servicios de inversión y para los que se considera necesario facilitar una nota informativa a la clientela.

El registro en cuestión representa el **archivo histórico** de todos los conflictos de intereses relacionados con el suministro de los distintos servicios de inversión que se han presentado a partir de su creación.

La gestión correcta del registro de los conflictos implica procedimientos de comunicación eficaces entre el Cargo de empresa que tendrá la tarea de administrar el registro y las unidades organizativas de empresa destinadas al suministro de los servicios o que posean información privilegiada que podrían dar lugar a situaciones de conflicto que dañen los intereses de los clientes para que pueda actualizarse de inmediato.

El Banco ha atribuido la responsabilidad de la verificación y el monitoreo del registro al cargo de *compliance* creado con arreglo a las disposiciones de Vigilancia vigentes de Banca d'Italia y Consob.

## 8. ACTUALIZACIÓN DE LA CONFLICT POLICY

Para garantizar una gestión eficaz de los conflictos, el Banco ha definido algunas reglas destinadas a garantizar que la política de gestión de los conflictos se actualice con el paso del tiempo cuando varíen los casos de conflicto de intereses detectados o las circunstancias capaces de invalidar la eficacia de las medidas adoptadas para evitar el daño a los clientes.

El Banco ha decidido someter a una verificación todo el contenido de la política en sí y el documento de síntesis correspondiente para la clientela una vez al año como mínimo o, cada vez que se produzca un cambio relevante en la actividad o en los tipos de servicios de inversión suministrados que generan o son potencialmente capaces de generar conflictos de intereses.

### ANEXOS

1. Mapeo de los conflictos de intereses
2. Síntesis de la conflict policy para la clientela

**Banca Popolare Etica**

Via Tommaseo, 7 - 35131 Padua (Italia)  
tel. +39 0498771111 • fax +39 0497399799  
posta@bancaetica.it • www.bancaetica.it

## Anexo 1 – Mapeo de los Conflictos de Intereses

ID	Servicios de inversión en potencial conflicto	Descripción del potencial conflicto de intereses	Tipo de conflicto de intereses	Modalidad de gestión de los conflictos de intereses	Instrumentos financieros involucrados
1	<b>Recepción y transmisión de operaciones</b>	<p>La prestación del servicio de recepción y transmisión de operaciones expone al Banco a situaciones de conflicto de intereses siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el servicio se preste por contacto telefónico y/o en la ventanilla. De hecho en esas circunstancias se podría dar la posibilidad de que el banco favorezca a un cliente frente a otro, no cumpliendo la obligación de transmitir de inmediato las operaciones, respetando la prioridad de su recepción.</li> </ul>	<p>Según las disposiciones de la disciplina de aplicación del art. 6, párrafo 2-bis del TUF, los casos de conflicto de intereses detectados, que se numeran en el art. 24 del Reglamento conjunto Consob-BI, son los siguientes:</p> <p>existencia de un incentivo para privilegiar los intereses de clientes distintos del cliente al que se presta el servicio.</p>	<p>Las medidas adoptadas para garantizar que se respeten las prioridades de recepción de las operaciones son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- revisión de las <b>instrucciones operativas</b> que disciplinan las reglas de introducción de las operaciones en procedimiento</li> <li>- revisión del <b>Código de comportamiento</b>, para prever una prohibición específica para los operadores de <i>front office</i> de favorecer a algunos clientes en perjuicio de otros en la actividad de transmisión de las operaciones recibidas; verificación de que los procedimientos informáticos garanticen que se respeten las prioridades de introducción/recepción de las operaciones.</li> </ul>	<p>Bonos del tesoro italianos, bonos del tesoro de la zona euro incluidos en el universo de inversión de Etica Sgr, obligaciones de entes supranacionales</p>
2	<b>Recepción y transmisión de operaciones</b> <b>Asesoramiento en materia de inversiones</b>	<p>Los casos de conflicto de intereses se podrían configurar en el caso de que en el ámbito de la prestación del servicio de recepción y transmisión de operaciones lo suministrara, la misma unidad organizativa, incluso el servicio de asesoramiento en materia de inversiones, evaluando las solicitudes de la clientela y las oportunidades ofrecidas por el mercado.</p>	<p>Según las disposiciones de la disciplina de aplicación del art. 6, párrafo 2-bis del TUF, los casos de conflicto de intereses detectados, que se numeran en el art. 24 del Reglamento conjunto Consob-BI, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) posibilidad de obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera en perjuicio del cliente;</li> <li>b) el Banco posee un interés en el resultado del servicio prestado al cliente distinto al interés del cliente en sí.</li> </ul>	<p>Para mitigar los riesgos relacionados con los casos de conflicto en cuestión, el Banco adopta las siguientes medidas de gestión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- adaptación del <b>Código de comportamiento</b>, para prever una obligación para los operadores que llevan a cabo el servicio de asesoramiento de actuar de forma honesta, equitativa y profesional y de garantizar la total autonomía respecto a las recomendaciones personalizadas facilitadas a la clientela;</li> <li>- <b>autonomía del sistema retributivo</b> de los sujetos que</li> </ul>	<p>Bonos del tesoro italianos, bonos del tesoro de la zona euro incluidos en el universo de inversión de Etica Sgr, obligaciones de entes supranacionales</p>

ID	Servicios de inversión en potencial conflicto	Descripción del potencial conflicto de intereses	Tipo de conflicto de intereses	Modalidad de gestión de los conflictos de intereses	Instrumentos financieros involucrados
				<p>ejercen actividades en conflicto de intereses potencial. En especial se garantiza la autonomía del sistema retributivo, de los dependientes involucrados en la prestación del servicio de asesoramiento, respecto al número de operaciones de intermediación que hagan referencia a emisores/instrumentos financieros específicos.</p> <p>Sin embargo el contrato de agencia de los Promotores Financieros prevé mecanismos provisionales diferenciados según el tipo de instrumento financiero colocado, ese caso se mitiga dentro del perímetro del asesoramiento.</p>	
4	<b>Negociación por cuenta propia</b>	<p>La ejecución por cuenta propia de operaciones en instrumentos financieros podría dar lugar a conflictos de intereses atribuibles a los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- las <b>modalidades de fijación del precio</b> de los instrumentos tratados podría permitirle al Banco obtener un beneficio financiero en perjuicio del cliente o favorecer a ciertos clientes en perjuicio de otros. Esos casos podrían manifestarse en negociaciones que tienen por objeto instrumentos financieros de emisión propia;</li> <li>- el <b>Banco es emisor</b> de los instrumentos financieros objeto de negociación.</li> </ul>	<p>Según las disposiciones de la disciplina de aplicación del art. 6, párrafo 2-bis del TUF, los casos de conflicto de intereses detectados, que se numeran en el art. 24 del Reglamento conjunto Consob-BI, son los siguientes: a) posibilidad de obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera en perjuicio del cliente; b) el Banco posee un interés en el resultado del servicio prestado al cliente distinto del interés del cliente en sí; c) el Banco tiene un incentivo para privilegiar los intereses de clientes distintos del cliente al que se presta el servicio.</p>	<p>El Banco adopta las siguientes medidas de gestión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el Banco adopta un <b>proceso de pricing</b> objetivo y estructurado por parte de un cargo de la tercera empresa;</li> <li>- el Banco adopta una <b>política de fijación de los precios</b> transparente y no sujeta a asimetrías informativas, que podrían alterar el nivel de consciencia de los inversores. Sin embargo, ya que el Banco es emisor del instrumento financiero objeto del servicio de inversión, las medidas de gestión adoptadas en cualquier caso no permiten mitigar el riesgo de perjuicio para los clientes. Como consecuencia esos conflictos son objeto de una nota informativa adecuada para la clientela.</li> </ul>	<p>Instrumentos financieros de emisión propia: préstamos de obligaciones, acciones de emisión propia.</p>

ID	Servicios de inversión en potencial conflicto	Descripción del potencial conflicto de intereses	Tipo de conflicto de intereses	Modalidad de gestión de los conflictos de intereses	Instrumentos financieros involucrados
6	<p><b>Negociación por cuenta propia</b></p> <p><b>Asesoramiento en materia de inversiones</b></p>	<p>El caso de conflicto se configura en la hipótesis en la que el Banco, junto con la prestación del servicio de negociación por cuenta propia de productos de emisión propia, también lleva a cabo la actividad de asesoramiento que tiene por objeto el mismo tipo de instrumentos financieros. De hecho en esa circunstancia los intereses del Banco relacionados con las posiciones de riesgo asumidas en el ámbito de la actividad de negociación por cuenta propia podrían influir en las recomendaciones facilitadas a los clientes, en el ámbito de la prestación del servicio de asesoramiento.</p>	<p>Según las disposiciones de la disciplina de aplicación del art. 6, párrafo 2-bis del TUF, los casos de conflicto de intereses detectados, que se numeran en el art. 24 del Reglamento conjunto Consob-BI, son los siguientes:</p> <p>a) posibilidad de obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera en perjuicio del cliente;</p> <p>b) el Banco posee un interés en el resultado del servicio prestado al cliente distinto al interés del cliente en sí;</p> <p>d) el Banco lleva a cabo la misma actividad que el cliente.</p>	<p>Para mitigar los riesgos relacionados con el conflicto en cuestión el Banco garantiza <b>autonomía del sistema retributivo</b> de los operadores del área interesada respecto a emisores/instrumentos financieros específicos.</p> <p>Sin embargo, ya que el Banco es emisor del instrumento financiero objeto del servicio de negociación por cuenta propia y del servicio de asesoramiento, las medidas de gestión adoptadas no permiten en cualquier caso mitigar el riesgo de perjuicio para los clientes. Como consecuencia esos conflictos son objeto de una nota informativa adecuada para la clientela.</p>	<p>Instrumentos financieros de emisión propia: certificados de depósito, préstamos de obligaciones, acciones de emisión propia.</p>
7	<p><b>Colocación sin asunción en firme ni asunción de garantía frente al emisor</b></p> <p><b>(Distribución de productos financieros)</b></p>	<p>En el ámbito de la prestación del servicio de colocación sin asunción de garantía en firme ni asunción de garantía frente al emisor de instrumentos financieros, el Banco podría tener intereses en conflicto con la clientela ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- podría tratarse de instrumentos financieros de emisión propia;</li> <li>- los instrumentos financieros en cuestión han sido emitidos por sujetos con una relación de crédito con el Banco. De hecho en esa circunstancia el Banco podría conseguir el reembolso de la financiación suministrada a través de las ganancias de la colocación;</li> <li>- se trata de instrumentos para los que</li> </ul>	<p>Según las disposiciones de la disciplina de aplicación del art. 6, párrafo 2-bis del TUF, los casos de conflicto de intereses detectados, que se numeran en el art. 24 del Reglamento conjunto Consob-BI, son los siguientes:</p> <p>a) posibilidad de obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera en perjuicio del cliente;</p> <p>b) el Banco posee un interés en el resultado del servicio prestado al cliente distinto del interés del cliente en sí;</p> <p>c) el Banco tiene un incentivo para privilegiar los intereses de clientes distintos al cliente al que se presta el</p>	<p>Del análisis de los casos de conflictos de intereses detectados parece que se puede excluir la posibilidad de adoptar medidas organizativas apropiadas para mitigar el riesgo de perjuicios potenciales para los clientes. Por tanto esos conflictos son objeto de una nota informativa adecuada para la clientela. Con referencia al caso atribuible a la letra e), para evitar la existencia de incentivos "ilegítimos" se ha realizado una actividad destinada a identificar, evaluar y gestionar incentivos pagados al Banco por emisores de títulos terceros. En caso de admisibilidad de esos incentivos, éstos se les dan a conocer a los clientes</p>	<p>Instrumentos financieros de emisión propia: certificados de depósito, préstamos de obligaciones, acciones de emisión propia.</p> <p>Productos emitidos por sociedades del Gruppo Banca Etica: fondos valores responsables de Etica Sgr.</p>

ID	Servicios de inversión en potencial conflicto	Descripción del potencial conflicto de intereses	Tipo de conflicto de intereses	Modalidad de gestión de los conflictos de intereses	Instrumentos financieros involucrados
		<p>sujetos terceros (ej. emisores) pagan incentivos, en dinero, bienes o servicios, distintos de las comisiones cobradas normalmente por el servicio en cuestión;</p> <p>- se trata de instrumentos de un emisor con el que existen relaciones de suministro, de participaciones u otras relaciones de negocios.</p> <p>Con referencia a los sujetos con una relación de crédito con el Banco, detectan solamente a los que se ha concedido una financiación "relevante", o cuando la relación entre líneas de crédito acordadas por el Banco al "grupo económico" de ese sujeto y el patrimonio de vigilancia del Banco, supera el valor máximo del 3%.</p>	<p>servicio;</p> <p>e) el Banco recibe o podría recibir de otra persona que no sea el cliente, respecto al servicio prestado, un incentivo, en dinero, bienes o servicios, distinto de las comisiones o las competencias cobradas normalmente por ese servicio.</p>	<p>(disclosure).</p>	

ID	Servicios de inversión en potencial conflicto	Descripción del potencial conflicto de intereses	Tipo de conflicto de intereses	Modalidad de gestión de los conflictos de intereses	Instrumentos financieros involucrados
8	<p><b>Colocación sin asunción en firme ni asunción de garantía frente al emisor</b></p> <p><b>(Distribución de productos financieros)</b></p> <p><b>Asesoramiento en materia de inversiones</b></p>	<p>Los casos de conflicto de intereses se configuran en la hipótesis en la que el Banco, en el ámbito de la prestación del servicio de colocación sin asunción en firme ni asunción de garantía frente al emisor de instrumentos financieros, se ocupe de suministrar, a través de la misma unidad organizativa, incluso actividades de asesoramiento en materia de inversiones, evaluando las solicitudes de la clientela y las oportunidades ofrecidas por el mercado.</p>	<p>Según las disposiciones de la disciplina de aplicación del art. 6, párrafo 2-bis del TUF, los casos de conflicto de intereses detectados, que se numeran en el art. 24 del Reglamento conjunto Consob-BI, son los siguientes: a) posibilidad de obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera en perjuicio del cliente; b) el Banco tiene un interés en el resultado del servicio prestado al cliente distinto del interés del cliente en sí; c) el Banco tiene un incentivo para privilegiar los intereses de clientes distintos del cliente al que se presta el servicio; e) el Banco recibe o puede recibir de otra persona que no sea el cliente, respecto al servicio prestado, un incentivo, en dinero, bienes o servicios, distinto de las comisiones o las competencias cobradas normalmente por ese servicio.</p>	<p>El Banco en línea de máxima combina el servicio de asesoramiento con la colocación de instrumentos financieros, ya que de esa combinación deriva un comportamiento más atento y responsable frente a los intereses de la clientela. De hecho en esa circunstancia el Banco tiene que evaluar las solicitudes de la clientela, recomendando únicamente instrumentos financieros adecuados a sus características.</p> <p>El Banco adopta las siguientes medidas de gestión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Código de comportamiento</b>, que prevea una obligación para los operadores que llevan a cabo el servicio de asesoramiento de actuar de forma honesta, equitativa y profesional y de garantizar la total autonomía respecto a las recomendaciones personalizadas facilitadas a la clientela;</li> <li>- <b>autonomía del sistema retributivo</b> de los sujetos que ejercen actividades en conflicto de intereses potencial. En especial se garantiza la autonomía del sistema retributivo, de los dependientes involucrados en la prestación del servicio de asesoramiento, respecto al rendimiento perseguido en la prestación del servicio de colocación.</li> </ul> <p>Sin embargo el contrato de agencia de los Promotores Financieros prevé</p>	<p>Instrumentos financieros de emisión propia: certificados de depósito, préstamos de obligaciones, acciones de emisión propia.</p> <p>Productos emitidos por sociedades del Gruppo Banca Etica: fondos valores responsables de Etica Sgr.</p>

ID	Servicios de inversión en potencial conflicto	Descripción del potencial conflicto de intereses	Tipo de conflicto de intereses	Modalidad de gestión de los conflictos de intereses	Instrumentos financieros involucrados
				<p>mecanismos provisionales diferenciados según el tipo de instrumento financiero colocado, ese caso se mitiga dentro del perímetro del asesoramiento.</p> <p>Para evitar la posible existencia de incentivos "ilegítimos" atribuibles al caso previsto en la letra e) del art. 24, se ha realizado una actividad destinada a identificar, evaluar y gestionar incentivos pagados al Banco por emisores de títulos terceros (tanto para el servicio de asesoramiento como para el servicio de colocación).</p> <p>Además el asesoramiento combinado con la colocación permite suponer el aumento de la calidad de los servicios a la clientela, que representa uno de los principales requisitos para que sean legítimos los incentivos cobrados en la prestación del servicio de colocación.</p>	

ID	Servicios de inversión en potencial conflicto	Descripción del potencial conflicto de intereses	Tipo de conflicto de intereses	Modalidad de gestión de los conflictos de intereses	Instrumentos financieros involucrados
9	<b>Suscripción y/o colocación de instrumentos financieros con asunción en firme o con asunción de garantía frente al emisor</b>	<p>En el desarrollo del servicio de inversión en cuestión, el Banco se expone a situaciones de conflicto de intereses innatos en la prestación del servicio de colocación a favor de la clientela, ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- podría tener en el resultado de la operación un interés distinto respecto al del cliente, relacionado con la garantía prestada al emisor de los instrumentos financieros tratados;</li> <li>- los instrumentos financieros en cuestión han sido emitidos por sujetos con una relación de crédito con el Banco. De hecho en esa circunstancia el Banco podría conseguir el reembolso de la financiación suministrada a través de los beneficios de la colocación;</li> <li>- se trata de instrumentos para los que sujetos terceros (ej. emisores) pagan incentivos, en dinero, bienes o servicios, distintos de las comisiones facturadas normalmente por el servicio en cuestión;</li> <li>- se trata de instrumentos de un emisor con el que existen relaciones de suministro, de participaciones u otras relaciones de negocios.</li> </ul>	<p>Según las disposiciones de la disciplina de aplicación del art. 6, párrafo 2-bis del TUF, los casos de conflicto de intereses detectados, que se numeran en el art. 24 del Reglamento conjunto Consob-BI, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) posibilidad de obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera en perjuicio del cliente;</li> <li>b) el Banco posee un interés en el resultado del servicio prestado al cliente distinto del interés del cliente en sí;</li> <li>c) el Banco tiene un incentivo para privilegiar los intereses de clientes distintos del cliente al que se presta el servicio.</li> <li>e) el Banco recibe o puede recibir de otra persona que no sea el cliente, respecto al servicio prestado, un incentivo, en dinero, bienes o servicios, distinto de las comisiones o competencias cobradas normalmente por ese servicio.</li> </ul>	<p>Los riesgos de perjuicio para los intereses de la clientela, relacionados con los casos de conflictos de intereses detectados, no pueden mitigarse con la adopción de medidas organizativas oportunas. Por tanto esos conflictos son objeto de una nota informativa adecuada para la clientela.</p> <p>Con referencia al caso atribuible a la letra e), para evitar la existencia de incentivos "ilegítimos" se ha realizado una actividad destinada a identificar, evaluar y gestionar incentivos pagados al Banco por emisores de títulos terceros.</p> <p>En caso de admisibilidad de esos incentivos éstos se dan a conocer a los clientes (disclosure). En el caso contrario esos incentivos se considerarían en conflicto de intereses y por tanto tendrían que gestionarse de otro modo.</p> <p>El Banco cuando no lleva a cabo una actividad de ese tipo. Cuando se lleva a cabo esa operatividad se especifica que se le aplicarían las mismas reglas de vigilancia y gobierno expuestas en el punto ID 7.</p>	<p>instrumentos financieros emitidos por sociedades financiadas por el Banco de forma relevante</p>

ID	Servicios de inversión en potencial conflicto	Descripción del potencial conflicto de intereses	Tipo de conflicto de intereses	Modalidad de gestión de los conflictos de intereses	Instrumentos financieros involucrados
10	<p><b>Suscripción y/o colocación de instrumentos financieros con asunción en firme o con asunción de garantía frente al emisor</b></p> <p><b>Asesoramiento en materia de inversiones</b></p>	<p>Los casos de conflicto de intereses se configuran en la hipótesis en la que el Banco, en el ámbito de la prestación del servicio de colocación con garantía de instrumentos financieros, se ocupa de suministrar, a través de la misma unidad organizativa, incluso actividades de asesoramiento en materia de inversiones, evaluando las solicitudes de la clientela y las oportunidades ofrecidas por el mercado.</p> <p>De hecho en esas circunstancias el Banco podría facilitar recomendaciones personalizadas para favorecer la colocación de instrumentos financieros para limitar el impacto que la garantía prestada al emisor podría tener en la cartera de propiedad.</p>	<p>Según las disposiciones de la disciplina de aplicación del art. 6, párrafo 2-bis del TUF, los casos de conflictos de intereses detectados, que se numeran en el art. 24 del Reglamento conjunto Consob-BI, son los siguientes:</p> <p>a) posibilidad de obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera en perjuicio del cliente;</p> <p>b) el Banco posee un interés en el resultado del servicio prestado al cliente distinto al interés del cliente en sí;</p> <p>c) el Banco tiene un incentivo para privilegiar los intereses de clientes distintos al del servicio prestado.</p>	<p>El Banco adopta las siguientes medidas de gestión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Código de comportamiento</b>, que prevé una obligación para los operadores que llevan a cabo el servicio de asesoramiento de actuar de forma honesta, equitativa y profesional y de garantizar la total autonomía respecto a las recomendaciones personalizadas facilitadas a la clientela;</li> <li>- <b>autonomía del sistema retributivo</b> de los sujetos que ejercen actividades en conflicto de intereses potencial. En especial se garantiza la autonomía del sistema retributivo, de los sujetos involucrados en la prestación del servicio de asesoramiento, respecto al rendimiento perseguido en la prestación del servicio de colocación y que derivan de los resultados de la gestión de la cartera de propiedad.</li> </ul> <p>El Banco cuando no lleva a cabo actividades de ese tipo. Cuando se lleva a cabo esa operatividad se especifica que a ella se aplicarían las mismas reglas de protección y de dirección expuestas en el punto ID 8.</p>	<p><i>instrumentos financieros emitidos por sociedades financiadas por el Banco de forma relevante</i></p>

ID	Servicios de inversión en potencial conflicto	Descripción del potencial conflicto de intereses	Tipo de conflicto de intereses	Modalidad de gestión de los conflictos de intereses	Instrumentos financieros involucrados
14	<b>Asesoramiento en materia de inversiones</b>	La prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversiones no genera de por sí conflictos de intereses, a no ser que con esa actividad se combine la prestación de otros servicios de inversión o tenga por objeto instrumentos financieros de emisión propia y/o emitidos por una empresa con la que haya relaciones de suministro, de participaciones u otras relaciones de negocios.	Según las disposiciones de la disciplina de aplicación del art. 6, párrafo 2-bis del TUF, los casos de conflicto de intereses detectados, que se numeran en el art. 24 del Reglamento conjunto Consob-BI, son los siguientes: a) posibilidad de obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, en perjuicio del cliente; b) el Banco posee un interés en el resultado del servicio prestado al cliente distinto del interés del cliente en sí.	Los riesgos de perjuicio para los intereses de la clientela, relacionados con la prestación del servicio de asesoramiento que tiene por objeto instrumentos financieros para los que el Banco tiene intereses contrapuestos, no pueden mitigarse mediante la adopción de medidas organizativas oportunas. Por tanto esos conflictos son objeto de una nota informativa adecuada. Aunque no haya otros conflictos de intereses, el Banco en la prestación de ese servicio de inversión adopta una serie de medidas organizativas y operativas destinadas a: - hacer que sea transparente para el cliente que las recomendaciones facilitadas forman parte del ámbito de la prestación de un servicio de inversión (asesoramiento);- garantizar precauciones contractuales oportunas, formalizando un contrato escrito con el cliente y registrando documentos que prueben las recomendaciones facilitadas firmados de la forma oportuna;- conseguir toda la información necesaria para una evaluación correcta de idoneidad de las recomendaciones facilitadas a la clientela.	El Banco combina el servicio de asesoramiento con el servicio de recopilación y transmisión de operaciones, con el servicio de negociación por cuenta propia y con el servicio de colocación

# DOCUMENTO INFORMATIVO DE SÍNTESIS RELATIVO A LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

DE BANCA POPOLARE ETICA

enero de 2014



## PREMISA

Banca Popolare Etica (en adelante el “Banco”) tiene la obligación de mantener y aplicar disposiciones organizativas y administrativas eficaces para evitar que los conflictos de intereses identificados puedan influir negativamente en los intereses de los clientes.

El Banco está obligado a elaborar, aplicar y mantener una política empresarial de gestión de esos conflictos adecuada al alcance y la organización de la empresa y al tipo, el alcance y la complejidad de la actividad realizada.

En este sentido la MiFID innova de forma significativa el enfoque de la disciplina sobre los conflictos de intereses respecto a lo que prevé la normativa preexistente. Concretamente la nueva disciplina reconoce la imposibilidad de proceder a la eliminación de los conflictos de intereses a causa de la intensificación de las actividades de las empresas que, por otro lado, tienen que adoptar políticas empresariales de gestión idóneas para evitar que esos conflictos dañen los intereses de los clientes.

Asimismo, ya que el Banco también tiene que tener en cuenta los conflictos de intereses relacionados con el grupo al que pertenece, esa política empresarial de gestión de los conflictos tiene que elaborarse necesariamente según los conflictos relacionados con la estructura y la actividad del grupo al que pertenece.

El objetivo del presente documento es describir de forma sintética la estrategia que sigue el Banco para gestionar los conflictos de intereses de acuerdo con las reglas establecidas por el legislador comunitario y nacional; por otro lado el Banco pone a disposición más detalles a los clientes que lo soliciten.

Ante todo lo que se ha dicho, el presente documento expone la política empresarial a la que se atiene el Banco para perseguir la limitación máxima de las situaciones que generan conflictos de intereses.

En especial, en las páginas siguientes, se destacan:

- las macrocategorías correspondientes al **mapeo de los tipos de conflictos de intereses** relevantes para el Banco;

- las **medidas de gestión adoptadas por el Banco para resolver los conflictos de intereses** detectados;
- los tipos de conflictos para los que no es posible adoptar medidas organizativas destinadas a gestionarlos correctamente y para los que es necesario facilitar una nota informativa adecuada para la clientela (**disclosure**);
- la descripción de las **reglas de actualización de la Policy**.

## MAPEO DE LOS TIPOS DE CONFLICTOS DE INTERESES

El Banco ha identificado los potenciales conflictos de intereses que pueden surgir durante el desarrollo de los servicios de inversión. Para detectar esos conflictos se han identificado todos los casos en los que el Banco podría sacrificar el interés del inversor para conseguir un fin distinto y posterior respecto al servicio prestado, relacionado con un interés económicamente apreciable y concreto, con la potencial obtención de una ventaja directa o indirecta por parte de la entidad.

En la identificación de la existencia de un determinado conflicto de intereses se han tenido en cuenta los siguientes **requisitos**, considerados esenciales para su correcta clasificación:

- el carácter potencial del conflicto, que por tanto tiene que apreciarse *ex ante*. Para ello las posibles reflexiones realizadas *ex post*, sobre la manifestación de un conflicto, no tendrán que tenerse en cuenta;
- la existencia de una posible subordinación del interés del cliente respecto al del Banco y/o al de otro cliente;
- la existencia de una finalidad, distinta y posterior respecto a la de la operación realizada, perseguida por el Banco para obtener su propio beneficio.

A continuación se indican las **macrocategorías de conflictos de intereses** que el Banco ha identificado en su actividad:

- **Conflictos de intereses innatos en el servicio de inversión**

En esta categoría se incluyen los conflictos de intereses que podrían derivar de situaciones en las que el Banco, en la prestación de un servicio de inversión, pueda privilegiar el interés de un cliente en detrimento de otro.

- **Conflictos de intereses relacionados con el suministro simultáneo de dos servicios de inversión**

En esa categoría se incluyen los conflictos de intereses que pueden derivar del suministro simultáneo de dos servicios de inversión a cargo de la misma unidad organizativa, generando en el Banco intereses distintos respecto a los del cliente.

- **Conflictos de intereses relacionados con la concesión de financiaciones**

En ese ámbito se incluyen las situaciones en las que el servicio de inversión

prestado (por ej. colocación en firme de instrumentos financieros) tiene por objeto un instrumento financiero de un emisor que ha sido financiado de forma relevante por el Banco.

- **Conflictos de intereses relacionados con la prestación de servicios de inversión que tienen por objeto instrumentos y/o productos financieros emitidos por el Banco** o terceros que pagan incentivos distintos de las comisiones cobradas normalmente por el servicio en cuestión.
- **Conflictos de intereses relacionados con la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares que tienen por objeto un instrumento financiero de un emisor, con el que se tienen relaciones de suministro, de participaciones u otras relaciones de negocios.**

El citado Mapeo tiene en cuenta los casos de conflicto de intereses identificados por el Reglamento conjunto (véase el art. 26).

## GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Para identificar las medidas organizativas y/o normativas más apropiadas para gestionar los conflictos que pueden causar un daño al cliente, el Banco ha tenido en cuenta los siguientes factores:

- la **relevancia del riesgo de dañar los intereses de la clientela**,
- el **“coste empresarial” de las soluciones organizativas** definidas,
- el **alcance y la complejidad de la actividad realizada por la entidad**.

Por tanto las soluciones organizativas identificadas están destinadas a garantizar que los sujetos relevantes, que se ocupan de actividades fijas, lleven a cabo dichas actividades con un nivel de autonomía apropiado respecto al alcance y la relevancia del riesgo de que los intereses del cliente resulten dañados.

Las **posibles medidas de gestión de los conflictos de intereses** identificadas pueden atribuirse a los siguientes casos:

- soluciones organizativas destinadas a **impedir o controlar el intercambio de información entre los sujetos relevantes**. Para ello se han previsto procedimientos específicos para el monitoreo y la señalización de disposiciones que podrían conllevar una manipulación de mercado;

- soluciones organizativas destinadas a **garantizar una vigilancia independiente de los sujetos relevantes**;
- soluciones destinadas a la **eliminación de cualquier vínculo directo entre la retribución de los sujetos relevantes** que llevan a cabo principalmente una determinada actividad y la de otros sujetos que ejercen principalmente otra actividad, en caso de que pueda surgir un conflicto entre ellas;
- medidas destinadas a **eliminar o limitar el ejercicio de influencia ilícitas** sobre la forma en que un sujeto relevante realiza un servicio de inversión;
- medidas destinadas a **impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de un sujeto pertinente a servicios distintos**, cuando eso no pueda dañar la gestión correcta de los conflictos de intereses (medidas elaboradas dado el alcance del Banco y el correspondiente coste).

El Banco aplica esas medidas sobre los conflictos de intereses mediante:

- la adopción de un **modelo operativo eficaz**;
- una **definición clara y transparente de las tareas y las responsabilidades**;
- la adopción de **procedimientos internos y puntos de control**;
- la disposición de **reglas de conducta** específicas.

Para conocer de forma detallada la modalidad de gestión relativa a los casos específicos de conflictos de intereses, se remite al anexo 1 del documento relativo a la Política de gestión de los conflictos de intereses del Banco.

## NOTA INFORMATIVA SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Para algunos **tipos de conflictos de intereses el Banco considera necesario facilitar una nota informativa adecuada a la clientela** dado que:

- no ha sido posible identificar medidas organizativas idóneas,
- las soluciones organizativas y/o administrativas adoptadas no se consideran suficientes para eliminar el riesgo de dañar los intereses de la clientela.

El Banco, antes del suministro del servicio de inversión que origina un conflicto de intereses, **entregará una nota informativa** (por escrito en soporte en papel) en la que se describirá de forma sintética el conflicto que genera la operación y su política de gestión de los conflictos.

Esa nota informativa no constituirá una autorización para proceder, sino una **comunicación previa que el cliente tiene que tener en cuenta para decidir de forma consciente**.

El Banco **obtiene en cada caso una firma del cliente una vez examinada dicha nota informativa**.

El Banco, sobre pedido, pone a disposición de su clientela más detalles sobre la política en

materia de conflictos de intereses.

A continuación se destacan los conflictos de intereses correspondientes a actividades de inversión para los que no ha sido posible establecer medidas idóneas para limitar los riesgos asociados a esos conflictos y para los que es necesario facilitar una nota informativa adecuada a los clientes:

- Instrumentos financieros de emisión propia: certificados de depósito, préstamos de obligaciones, acciones de emisión propia
- Productos emitidos por Sociedades del Grupo Banca Etica: Fondos Valores Responsables de Etica Sgr

## ACTUALIZACIÓN DE LA CONFLICT POLICY

Para garantizar una gestión eficaz de los conflictos, el Banco ha definido algunas reglas destinadas a garantizar que la política de gestión de los conflictos se actualice con el paso del tiempo cuando varíen los casos de conflicto de intereses detectados o las circunstancias capaces de invalidar la eficacia de las medidas adoptadas para evitar el daño a los clientes.

El Banco ha decidido someter a una verificación todo el contenido de la política en sí y el correspondiente documento de síntesis para la clientela, una vez al año o cada vez que se produzca un cambio relevante en la actividad o en los tipos de servicios de inversión suministrados.

**Banca Popolare Etica**

Via Tommaseo, 7 - 35131 Padua (Italia)  
tel. +39 0498771111 • fax +39 0497399799  
posta@bancaetica.it • www.bancaetica.it